

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 6590**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

- Art. 1º) **RATIFÍCASE** el Convenio celebrado en la Ciudad de San Francisco , con fecha veintidós de Abril de dos mil quince , entre el **Sindicato Unido de Obreros y Empleados Municipales (S.U.O.E.M.)** y los representantes del **Departamento Ejecutivo Municipal**, cuya copia , como Anexo , forma parte integrante de la presente Ordenanza .-
- Art. 2º) La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido precedentemente se imputará a la Cuenta 1.31.01.01.00.00.00 **PERSONAL** del Presupuesto vigente .-
- Art. 3º) **REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a veintitrés días del mes de abril del año dos mil quince.-

## CONVENIO DE AJUSTE SALARIAL

En la ciudad de San Francisco, departamento San Justo, provincia de Córdoba, a los veintidós días del mes de abril de dos mil quince, entre la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Lic. Ignacio GARCÍA ARESCA, por el Sr. Secretario de Gobierno, Sr. Miguel Ángel PESCE, y el Sr. Secretario de Economía, Cr. Gerardo Andrés PINTUCCI, por una parte, y por la otra el SINDICATO UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES (S.U.O.E.M.), representado en este acto por su Secretario General Sr. Víctor Orlando LESCANO, y el Secretario Gremial, Sr. Carlos CITTADINI, convienen el presente acuerdo de ajuste salarial que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO conviene con el SINDICATO UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES (S.U.O.E.M.), otorgar un aumento salarial a todo el personal del municipio, cualquiera sea su vínculo laboral, como así también al personal de planta permanente regido por el Estatuto para el Personal de la Administración de Obras Sanitarias (ex Epos) aprobado por el Decreto Provincial N° 3858/86, de la siguiente manera: 1) EL DIECIOCHO POR CIENTO (18%) a partir del mes de marzo de 2015, a liquidarse una vez ratificado el presente por el Honorable Concejo Deliberante.- El incremento tendrá carácter no remunerativo en el mes de marzo de 2015.- A partir del mes de abril de 2015 y hasta el mes de agosto de 2015, inclusive, el doce por ciento (12%) de dicho incremento tendrá carácter remunerativo, conservando el resto su calidad de no remunerativo.- A partir del mensual septiembre de 2015 la totalidad del incremento otorgado en marzo de 2015 será remunerativo.- 2) EL CUATRO POR CIENTO (4%) a partir del mes de junio de 2015, con carácter remunerativo.- 3) EL CUATRO POR CIENTO (4%) a partir del mes de septiembre de 2015, con carácter no remunerativo, conservando dicha calidad hasta el mes de noviembre de 2015, inclusive.- A partir del mensual diciembre de 2015 la totalidad del incremento otorgado en septiembre de 2015 será remunerativo.- 4) EL SEIS POR CIENTO (6%), a partir del mes de diciembre de 2015, con carácter no remunerativo, conservando dicha calidad hasta el mes de enero del año 2016 inclusive, considerándoselo en los meses sucesivos, en su totalidad, como remunerativo 5) El aumento del TRES POR CIENTO (3%) otorgado en el mes de febrero del año 2015 de carácter no remunerativo conservará dicha calidad hasta el mes de enero del año 2016 inclusive, considerándoselo en los meses sucesivos, en su totalidad, como remunerativo.- Todos los incrementos serán acumulativos y tenidos en cuenta a los fines del Sueldo Anual Complementario de los tramos correspondientes.- SEGUNDA: La MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO conviene con el SINDICATO UNIDO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES (S.U.O.E.M) retomar el diálogo salarial

una vez cumplimentado todo lo acordado en la cláusula anterior.- A todo evento, se compromete el SINDICATO UNIDO DE OBREROS Y EMPLEADS MUNICIPALES (S.U.O.E.M.) a garantizar el funcionamiento de guardias mínimas de los servicios de transporte y guarderías municipales independientemente del avance del referido diálogo salarial.- TERCERA: El presente convenio se firma ad-referendum del Honorable Concejo Deliberante de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 30º inc. 9) de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, por el que el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL se compromete a elevar a ese cuerpo, a la sesión inmediata posterior que se celebre luego de la suscripción del presente.- En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.-----